

000776

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO II.

Panamá, 3 de Octubre de 1905.

NUM. 176

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—Casa particular: Palacio Presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Sutere, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Heredia.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Girardot, número...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO.**El Presidente de la República**

Recibirá diariamente á los particulares de 10 a. m. á 11 a. m. y de 4 p. m. á 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre**AVISO****El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,**

fija las siguientes horas de recibir, salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular; los sábados de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

PERMANENTE.

Ley 176. Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

*Ricardo J. Alfaro.***CONTENIDO****GOBIERNO NACIONAL****PODER EJECUTIVO.**

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Págs.

Resolución número III.....

Licitación pública para la adjudicación del contrato sobre impresión de un libro que contiene todas las leyes expedidas por la Convención Nacional Constituyente de la República de Panamá, y las leyes y disposiciones ejecutivas dictadas en desarrollo de algunas de esas leyes.

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 152 de 1905, de 28 de Agosto, para el cierre sobre varios créditos al Presupuesto de Gastos para la vigencia económica en curso.

Secretaría de Fomento.

Certificado de registro.—Patente de Invención número 10.....

Tribunal de Cuentas.

(Primera Plana).

Auto número 136 de 1905, de 4 de Septiembre.....

Auto número 147 de 1905, de 4 de Septiembre.....

Auto número 118 de 1905, de 5 de Septiembre.....

Auto número 149 de 1905, de 16 de Septiembre.....

Auto número 199 de 1905, de 6 de Septiembre.....

Auto número 151 de 1905, de 11 de Septiembre.....

Provincia de Colón.

Acuerdo número 27 de 1905, de 16 de Septiembre, de la Municipalidad de Colón, por el cual se establece un régimen político y municipal que él cita en apoyo de su solicitud, en concepto de este Decreto; dichas disposiciones no pueden ser leyes ni recta aplicación en el presente caso porque sus de carácter general y la de la Ley 70 es de carácter especial, y el artículo 1º de la Ley 57 de 1897 dice que "la disposición relativa a un asunto especial prevalece á la que tenga carácter general".

Por tanto,

SE RESUELVE:

No hay lugar al recurso de revisión interpuso por el señor Manuel José Pérez en la controversia de policía rural de que se trata.

Regístrate, comuníquese y publique.

Rubricada por el señor Presidente,

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Santiago de La Guardia.

GOBIERNO NACIONAL

Licitación pública para la adjudicación del contrato sobre impresión de un libro que contiene todas las leyes expedidas por la Convención Nacional Constituyente de la República de Panamá, y las leyes y disposiciones ejecutivas dictadas en desarrollo de algunas de esas leyes.

PODER EJECUTIVO.

Licitación pública para la adjudicación del contrato sobre impresión de un libro que contiene todas las leyes expedidas por la Convención Nacional Constituyente de la República de Panamá, y las leyes y disposiciones ejecutivas dictadas en desarrollo de algunas de esas leyes.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.**RESOLUCION NUMERO III.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Políticas Internas.—Número III.—Panamá, 30 de Septiembre de 1905.

Manuel Solís Cedeño solicitó del Alcalde del Distrito de Parita permiso para ocupar con finca rural de carácter permanente un lote de terreno dentro de los comunes 6 indultados. Dentro del término legal, el señor Manuel José Pérez se opuso á que se llevara a efecto la adjudicación solicitada por Solís, y previo el dictamen de la Junta de Ganaderos y Agricultores el Alcalde en su fallo declarado fundado la oposición interpuesta por Pérez Solís apeló de la Resolución del Alcalde para ante el Gobernador de la Provincia, recurso que le fue concedido, y dentro del término legal este funcionario dictó su resolución revocando la del Alcalde.

Pérez considera que la Resolución del Gobernador es injusta y con tal motivo pide, por memoria de 24 de los corrientes, que este Despacho revise el expediente respectivo y previo el detenido estudio de todas y cada una de las piezas que lo componen resuelva lo que considere más conforme con la moral y la justicia y con la letra y el espíritu de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Para resolver la solicitud de que se trata,

SE CONSIDERA:

Que el artículo 29 de la Ley 70 de 1904, previene que "contra las sentencias de segunda instancia dictadas por los Gobernadores de Provincia, en las controversias sobre policía rural no queda otro recurso que el de ocurrir al Poder Judicial".

Que aun cuando es cierto que, como dice el memorialista, la disposición copiada no ha derogado las de los artículos de la Ley sobre régimen político y municipal que él cita en apoyo de su solicitud, en concepto de este Decreto, dichas disposiciones no

pueden ser leyes ni recta aplicación en el presente caso porque sus de carácter general y la de la Ley 70 es de carácter especial, y el artículo 1º de la Ley 57 de 1897 dice que "la disposición relativa a un asunto especial prevalece á la que tenga carácter general".

Por tanto,

SE RESUELVE:

No hay lugar al recurso de revisión interpuso por el señor Manuel José Pérez en la controversia de policía rural de que se trata.

Regístrate, comuníquese y publique.

Rubricada por el señor Presidente,

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Santiago de La Guardia.

LICITACION PUBLICA

para la adjudicación del contrato sobre impresión de un libro que contiene todas las leyes expedidas por la Convención Nacional Constituyente de la República de Panamá, y los Decretos y Resoluciones Ejecutivos dictados en desarrollo de algunas de esas leyes.

El día 29 de Octubre del presente año, de 2 a 4 de la tarde, se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores la licitación pública que ordena la ley para adjudicar al mejor postor el contrato sobre formación e impresión de un libro que contenga todas las leyes expedidas por la Convención Nacional Constituyente de la República de Panamá, y los Decretos Ejecutivos dictados en desarrollo de algunas de esas leyes.

Para ser postor de dicha licitación es preciso consignar en la Tesorería General de la República la suma de cien balboas (Bs. 100.00) que quedarán a favor del Tesoro Nacional en el caso de que no sea la adjudicación á alguno de los proponentes, ni llegue á perfeccionarse el respectivo contrato por culpa de este.

El recibo en que conste que se ha hecho dicho depósito se acompañará con el respectivo pliego de propuesta, el cual no será aceptado sin ese requisito.

Los pliegos de propuestas, colgados dentro de cubierta que serán cerradas y selladas, se recibirán en la Subsecretaría de este Despacho hasta las once de la mañana del día fijado porque tenga lugar la licitación.

A las dos de la tarde del mencionado día y en presencia de las personas que concursaran se abrirán los pliegos de propuestas y tomado por base la oferta más modica se dará comienzo a las pujas y repujas verbales que durarán hasta las cuatro de la tarde, hora en que se cerrará la licitación y se adjudicará el contrato provisionalmente al mejor postor. Dentro de las veinticuatro horas siguientes, en dígueda de las personas que hubieren tomado parte en la licitación podrá mejorar en un diez por ciento la oferta aceptada provisionalmente. En este caso se señalará nuevo día para las pujas y repujas verbales, en las cuales sólo podrán intervenir las personas que hubieren tomado parte en el acto de la licitación.

No se tomará en cuenta ningún pliego de propuesta en el cual no se exprese con toda claridad la aceptación de todas y cada una de las estipulaciones del siguiente:

PLIEGO DE CARGOS:

Artículo 1º La edición del libro que se trata de imprimir será de mil quinientos ejemplares.

El papel que se use para la impresión de dicho libro será el conocido con el nombre de *Ardo mills*, de 28 libras de peso cada resma.

Para la impresión del libro se usará la clase de tipo que el Gobierno use en el acto de la licitación, para lo cual los proponentes presentarán maestras junto con el respectivo pliego de propuesta.

El Contratista tendrá á su cargo todo el trabajo de tipografía y encuadernación, debiendo, por consiguiente entregar los libros enteramente concluidos.

Los libros llevarán dos portadas: una exterior, en papel de color igual

en calidad de muestra que en el acto de la licitación se presentara á los postores y otra inferior en papel blanco del mismo que se use para el cuerpo del trabajo.

Las dimensiones de cada una de las páginas del libro serán de veinte centímetros de largo por once de ancho la parte escrita y por lo menos tendrán también una pulgada de margen por cada frente.

La corrección de las dos primeras pruebas estará á cargo del Contratista y la última debe ser revisada por el Secretario de Estado que firmo la sanción de la Ley, quien autorizará las respectivas liquidaciones.

El libro llevará también dos imágenes una cronológica y otra por materias. Los originales respectivos serán formados por el contratista, sin cobrar nada por este trabajo, y los someterá á la censura de este Despacho antes de proceder á la impresión de ellos.

Artículo 2.^a La obra será entregada al Gobierno, á satisfacción de una Comisión que nombrará esta Secretaría, el 30 de Marzo de 1906, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado.

Artículo 3.^a El Contratista pagará dos balbos de muga por cada día que demore la entrega de dicha obra, sin que medie la circunstancia mencionada.

Artículo 4.^a El Contratista asegurará el cumplimiento del compromiso que contrae con una fianza personal de mil balbos.

Artículo 5.^a El contrato será rescindido administrativamente y la fianza de que habla el artículo anterior querrá á favor del Gobierno en los siguientes casos:

a) Si treinta días después de firmado el contrato no hubiere el Contratista dado comienzo al trabajo, y
b) Si pasaren quince días después de fecha de que habla el artículo 2.^a sin que el Contratista hubiere hecho entrega del trabajo enteramente concluido.

Artículo 6.^a El Gobierno pagará al Contratista la suma de... balbos por cada pliego de 16 páginas.

Artículo 7.^a Al fin de cada mes el Contratista podrá percibir la mitad del valor de los pliegos que hubiere impreso durante dicho tiempo. La otra mitad le será pagada cuando el Gobierno reciba el trabajo en los términos del artículo 2.^a

Artículo 8.^a El contrato que se celebre no se llevará á efecto sin la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Panamá, 15 de Septiembre de 1905.
El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 152 DE 1905, (DE 25 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se abren varios créditos al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica en curso.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en sus sesiones de los días 20 de Julio, 31 de Agosto y 6 y 18 de Septiembre del presente año, ha dispuesto que se abran varios créditos al Presupuesto de Gastos vigente, para lo cual se han cumplido las formalidades que exige el artículo 120 de la Constitución;

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso los siguientes créditos:

Departamento de Gobierno.

SECCIÓN 5.^a
Afectos.

CAPÍTULO 9.^a
Alcaldías (P.).

Artículo 23. §. 1^a Para pagar el aumento del sueldo del Alcalde del Distrito de Chiriquí, á Bs. 5 en 15 meses..... Bs. 75

§. 2^a Para pagar el aumento de sueldo del Secretario del mismo, á Bs. 2.50

en 15 meses..... 37.50

SECCIÓN 7.^a

Policía Nacional.

CAPÍTULO 13.

Policía Nacional (P.).

Artículo 40. §. 5.^a Para pagar el aumento de sueldo del Habitado General del Cuerpo de Policía Nacional en 15 meses, á Bs. 12.50..... 187.50

SECCIÓN 12.

Correos y Telégrafos.

CAPÍTULO 23.

Correos (P.).

Artículo 63. §. 2^a Para pagar el aumento de sueldo de los Administradores Provinciales de Correos de Chiriquí y David en 16 meses, á Bs. 5 cada uno..... 160

CAPÍTULO 26.

Telégrafos (M.).

Artículo 88. Bs. 6.1. Para pagar los viáticos de la Dirección General de Telégrafos durante lo que falta del período fiscal..... 200

§. 2^a Para atender á la compra y reparación del mobiliario de las oficinas telegráficas de la República, hasta..... 1,600

Departamento de Justicia Pública y Justicia.

RAMO DE JUSTICIA.

Ministerio Público.

SECCIÓN 39.

CAPÍTULO 57.

Ministerio Público (M.).

Artículo 168. Suma con que se adiciona la partida votada en este artículo, la cual se destina para pagar el aumento del local que ocupa la Fiscalía del Circuito de Bocas del Toro en 16 meses, á Bs. 5..... 80

SECCIÓN 32.

Establishimiento de Castigo.

CAPÍTULO 69.

Cárcel de Circuito y Prisión (P.).

Artículo 174. §. 3^a Para pagar el sueldo del Celador de la Cárcel de Chiriquí, en 16 meses, á Bs. 25.

Gastos Varios.

RAMO DE JUSTICIA.

CAPÍTULO 63.

Artículo 202. Suma con que se adiciona la partida votada en este artículo para pagar el aumento de las reaciones diarias de los presos de la capital, hasta.... 1,600

Departamento de Obras Públicas.

SECCIÓN 40.

Gastos Varios.

CAPÍTULO 72.

Artículo 233 bis. §. 1^a Para atender al servicio de Higiene pública de la República, hasta..... 10,000

Total..... 11,18.13.740

Ejecútense y publíquese.

Dado en Panamá, á 28 de Septiembre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRELLA.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Nicomed Villalaz, natural de la Provincia de Los Santos en esta República y vecino de esta ciudad, privilegio exclusivo por el término de veinte años, que empezarán á contarse desde la fecha de la expedición de esta patente, para que pueda usar, vender ó explotar un invento denominado *Mejor de unir ó adaptar los mangos á las escobas*, procedimiento de la exclusiva invención del señor Nicomed Villalaz. Los diseños y descripciones han sido presentados de conformidad con lo que prescribe el artículo 5.^a de la Ley 35 de 1869, vigente; y como se ha cumplido así mismo por el interesado con la obligación de pagar en la Tesorería General los derechos correspondientes, expídense el certificado con las inserciones del caso y publíquese por dos veces en la GACETA OFICIAL.

Regístrese y comuníquese.

Publíquese por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Por tanto, en uso de las facultades concedidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869, de 13 de Mayo, "sobre patentes de invención, mejoras o introducción de nuevas industrias"; de conformidad con lo que prescribe el artículo 40 de nuestra Constitución; y habiéndose observado lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 88, de 5 de Julio del año próximo pasado, pone, mediante la presente al señor Nicomed Villalaz, en posesión del privilegio por el término indicado de veinte años, contados desde esta fecha, para que use, venda ó explote en el territorio de esta República, la ya referida invención, *Procedimiento para unir ó adaptar los mangos á las escobas*.

Dada en Panamá, á los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 146 DE 1905,

(DE 4 DE SEPTIEMBRE).

por el qual se fijó provisionalmente la cuenta del Consulado en San Francisco de California, referente al mes de Julio del presente año, se ha encontrado bien llevada y debidamente comprobada, resultando por consiguiente, exacto el saldo de (\$3.13) tres pesos y trece centavos que resta acusa el día 31 del restringido mes, el mismo que fue oportunamente remitido al señor Consul General de la República en New York.

En tal virtud, el suscripto Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Dar, como efectivamente da por fijada provisionalmente la cuenta de que en el presente Auto se hace mérito.

Cópíese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la 1.^a Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 147 DE 1905.
(DE 4 DE SEPTIEMBRE).

Por el cual se hace provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Nueva York, correspondiente al mes de Junio del presente año, de la cuanta que es responsabilidad del señor Rodo A. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Practicando un sumario examen de la cuenta del Consulado de la República en Nueva York, correspondiente al mes de Junio próximo pasado, se ha encontrado bien llevada y correctamente compadada, resultando exacto el saldo de \$ 319,26 que figura en el 31 del referido mes de Junio cuya suma fue remitida oportunamente al Consulado General de la República en Nueva York, como lo verifica el documento respectivo.

Por tanto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Dar como efectivamente da por fidedicada provisoriamente la cuenta a que el presente Auto se refiere.

Cópíese, comuníquese y publique se. El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. HERRERA A.

AUTO NUMERO 148 DE 1905.
(DE 5 DE SEPTIEMBRE).

Por el cual se hace provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal de Portobelo, correspondiente al mes del pasado de Junio, que es responsabilidad del señor M. S. Andújar.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Panama Plaza.

Practicando un sumario examen de la cuenta de la Tesorería Municipal de Portobelo, correspondiente al mes del pasado de Junio, que es responsabilidad del señor M. S. Andújar.

El saldo en Caja que arroja la cuenta anterior, referente al mes de Junio, fue de ocho balboas y ochenta y tres centésimos (Bs. 8.83), digiriendo que la cuenta en examen trae un saldo saliente de seis balboas y cuatro centésimos (Bs. 6.44) eritido que el señor responsable se servirá rectificar haciendo aparecer la diferencia en una de sus próximas cuentas.

Por tanto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Dar por fidedicada provisionalmente la cuenta á que el presente Auto se refiere.

Cópíese, comuníquese y publique se. El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. HERRERA A.

AUTO NUMERO 149 DE 1905.
(DE 6 DE SEPTIEMBRE).

Del funcionamiento provisional de las cuentas del Consulado de la República en Génova, Italia, referentes a los meses de Mayo y Junio del presente año, de las cuales es responsable el señor Antonio Borgia.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Practicando un sumario examen que verifica el probado examen que se ha hecho de las cuentas del Consulado de la República en Génova, Italia, referentes a los meses de Mayo y Junio del presente año, de las cuales es responsable el señor Antonio Borgia.

Da, como efectivamente fidedicada provisionalmente la cuenta que en el presente Auto se refiere.

Cópíese, comuníquese y publique se. El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. HERRERA A.

días y debidamente comprobadas y no encontrándose exacto el saldo de cuantos diez y nueve pesos y ochenta y seis centavos (\$ 39,76) que figura en la cuenta, el día 30 del referido mes de Junio por tanto el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Dar como efectivamente da por fidedicada provisionalmente las cuentas a que el presente Auto se refiere.

Cópíese, comuníquese y publique se. El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. HERRERA A.

AUTO NUMERO 150 DE 1905.
(DE 7 DE SEPTIEMBRE).

Por el cual se hace provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en Liverpool, correspondiente al mes de Junio próximo pasado, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo entre los señores R. Zachrisson V.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinando muy atentamente la cuenta del Consulado General de la República en Liverpool, correspondiente al mes de Junio último, se ha encontrado correctamente llevada y debidamente comprobada.

Se observan mis sostenes ciertas irregularidades que exigen rectificación y son las que en seguida se presentan:

1.º La Factura número 551 por 171 balboas por vapor *Zocodover*, julio 26 de 1904, suma 2.881 pesos y seis 81 centésimos y debió pagar \$ 17,75 por derechos Consulares indutivos que se pagó en \$ 17,75.

2.º La Factura número 552 por 155 balboas por vapor *Tucumán*, julio 26 de 1904, suma 2.881 pesos y seis 81 centésimos y los derechos Consulares subieron a \$ 18,00 y se devolvieron tan sólo \$ 10,35.

Se nota que estos errores proceden de que los derechos no se liquidaron sobre el *total* de la factura como lo dispone el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 88 de 1904.

3.º El Saldo de número 82 por vapor *Floresta*, suma 1.208 balboas y los derechos Consulares se han liquidado así:

Sobre 200 balboas y 47 " de carga suelta \$ 0,70

4.º El Saldo de número 29 por vapor *Tucumán* de junio 20 por 10 balboas anuncios para Colón.

Número 33 por *Adriano* de julio 10 por 6 balboas anuncios para Colón.

Estos balboas se dice contienen anuncios sin valor y suponiendo al suscrito alcalde extravió parte de estos anuncios, no se le havía pedido pagar un valor equivalente al cual padeció liquidarse los derechos Consulares, más aún, si se considera que 29 de estos balboas están destinados al alumbrado público.

Número 33 por *Adriano* de julio 10 por 6 balboas anuncios para Colón.

5.º Los demás errores que se han liquidado se han liquidado sin que se les pague el valor que se les debió.

En atención a lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Impartir su aprobación provisional a la cuenta de que en este Auto se hace merito, quedando el señor responsable en el deber de dar las explicaciones del caso, y de hacer en una de sus próximas cuentas las rectificaciones a que haya lugar.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. HERRERA A.

AUTO NUMERO 151 DE 1905.
(DE 11 DE SEPTIEMBRE).

Por el cual se hace provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Génova, Italia, referentes a los meses de Mayo y Junio del presente año, de las cuales es responsable el señor Rodo A. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Practicando un sumario examen que verifica el probado examen que se ha hecho de las cuentas del Consulado de la República en Génova, Italia, referentes a los meses de Mayo y Junio del presente año, de las cuales es responsable el señor Rodo A. Amador.

Da, como efectivamente fidedicada provisionalmente la cuenta que en el presente Auto se refiere.

Cópíese, comuníquese y publique se. El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. HERRERA A.

AUTO NUMERO 152 DE 1905.
(DE 11 DE SEPTIEMBRE).

Por el cual se hacen reparos a las cuentas del Consulado General de la República en Liverpool, correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio del presente año, de acuerdo con lo establecido en la legislación consular.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Practicando un sumario examen de las cuentas del Consulado General de la República en New York, correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio del presente año, de acuerdo con lo establecido en la legislación consular.

1.º En la cuenta de Mayo se observa que el saldo principal con el saldo que habían en Caja el 30 de Marzo asciende a \$ 317,00 en lugar del que existe el 30 de Abril, que era de \$ 317,50, lo que constituye una diferencia de \$ 2,50 a favor del mes de mayo.

2.º Aparecen certificadas *Gratias* las siguientes facturas, correspondientes a la cuenta de Abril, las que llevan los números 5, 8, 12, 25, 26 y 27 para Panamá y los números 11, 19, 20, 31, 46, 53, 58, 62 y 75 para Colón.

Correspondientes a la cuenta de Mayo, las distinguidas con los números 21 para Panamá y 3 para Colón.

Verso correspondientes a la cuenta de Junio, las que traen los números 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 para Panamá.

Correspondientes a la cuenta de Junio, las que traen los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 para Colón.

Correspondientes a la cuenta de Junio, las que traen los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 para Colón.

Correspondientes a la cuenta de Junio, las que traen los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 para Colón.

Correspondientes a la cuenta de Junio, las que traen los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 para Colón.

Correspondientes a la cuenta de Junio, las que traen los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 para Colón.

Correspondientes a la cuenta de Junio, las que traen los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 para Colón.

Correspondientes a la cuenta de Junio, las que traen los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 para Colón.

Correspondientes a la cuenta de Junio, las que traen los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 para Colón.

Correspondientes a la cuenta de Junio, las que traen los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 para Colón.

Correspondientes a la cuenta de Junio, las que traen los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 para Colón.

Correspondientes a la cuenta de Junio, las que traen los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 para Colón.

Correspondientes a la cuenta de Junio, las que traen los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 para Colón.

Correspondientes a la cuenta de Junio, las que traen los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 para Colón.

Correspondientes a la cuenta de Junio, las que traen los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 para Colón.

Correspondientes a la cuenta de Junio, las que traen los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 para Colón.

Correspondientes a la cuenta de Junio, las que traen los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 para Colón.

Correspondientes a la cuenta de Junio, las que traen los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 para Colón.

Correspondientes a la cuenta de Junio, las que traen los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 para Colón.

Correspondientes a la cuenta de Junio, las que traen los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 para Colón.

Correspondientes a la cuenta de Junio, las que traen los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 para Colón.

Correspondientes a la cuenta de Junio, las que traen los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 para Colón.

Correspondientes a la cuenta de Junio, las que traen los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 3

Recibido en la fecha lo llevó al Despacho del señor Alcalde.
Colón, Septiembre 15 de 1905.

Efraín Tejada U.
Secretario interino.

Alcaldía del Distrito.—Colón, Septiembre 16 de 1905.

Aprobado.

El Alcalde.

BENIGNO ANDRÍOS.
El Secretario interino.
Efraín Tejada U.

Provincia de Panamá.

ACUERDO NUMERO 12 DE 1905,

(DE 31 DE AGOSTO),

Por el cual se establece un empleo y se toman algunas disposiciones sobre pesos y medidas.

El Concejo Municipal de Panamá,

En uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que es de necesidad imperiosa reglamentar el servicio de pesos y medidas en esta ciudad para corregir los abusos y los fraudes que se cometan por los expendedores con perjuicio del público.

ACUERDA:

Artículo 1.º Restablecese el empleo de Pesaror Municipal, el cual será servido por períodos de un año con la asignación anual de seiscientos balboas (Bs. 600.00) y cuyo nombramiento corresponde exclusivamente al Concejo.

Artículo 2.º El nombrado Pesaror Municipal otorgará antes de tomar posesión del empleo una fianza a satisfacción del Concejo por la suma de doscientos cincuenta balboas (Bs. 250.00) para responder del fio cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 3.º Son atribuciones del Pesaror Municipal:

1.º Asistir diariamente y puntualmente al Mercado Público de 5:30 a 11 a. m., para verificar el peso o medida de los artículos que con tal fin se le presenten, para obligar al expedidor, si hubiere diferencia en el peso o medida, a que la integre, imponiéndole por la falta una multa de cincuenta centésimos de balboa (Bs. 0.50) ó dos balboas (Bs. 2.00) cada vez que en ella incurra;

2.º Examinar en los establecimientos de comercio al por mayor y, en los de venta al por menor, los pesos, pesas y medidas con frecuencia y castigar con una multa de dos balboas cincuenta centésimos (Bs. 2.50) á cinco balboas (Bs. 5.00) á los dueños de los que no fueren legales;

3.º Verificar las medidas que se usan para el expediente de licores, leche, etc., etc., imponiendo la multa de que trata el inciso anterior á los contraventores;

4.º Verificar así mismo el sellado de los pesos y medidas que se le presenten, llevando un registro de las personas y establecimientos cuyas pesas y medidas hayan sido verificadas;

5.º Denunciar ante la autoridad competente todo fraude o tentativa de tal, así como también denavarro de las personas cuyas pesas y medidas no se hayan llevado a verificar ó sean sospechosas;

6.º Dar testimonios firmados, sellados y numerados en orden sucesivo para que sirvan de constancia á cada interesado para con el público respecto de la legalidad de las pesas y medidas que emplea para el expendio de los géneros de su comercio;

7.º Llevar un libro en que anote todas las pesas y medidas que se registran y otro en que anotar los nombres de las personas que sean medidas conforme á lo prescrito en los incisos respectivos del presente artículo.

Artículo 4.º Las multas que conforme este Acuerdo imponga el Pesaror Municipal, serán autorizadas por el Alcalde del Distrito y recabadas por aquél quien sea el director, respondiendo de su producto, el cual deberá entregarse en la Tesorería Municipal el mismo día que las multas efectivadas.

Parágrafo. El Pesaror Municipal podrá hacer uso de todos los apremios legales para efectuar el cobro de las multas de que trata este Acuerdo.

Artículo 5.º Establecese dentro del edificio del Mercado Público, en sitio central, la oficina del Pesaror Municipal, en la cual habrá un peso mostrador de capacidad hasta de 25 kilos y otro de plataforma hasta de 500 kilos y las demás pesas y medidas que sean necesarias para que el Pesaror Municipal cumpla con los deberes que este Acuerdo le impone. Los dichos pesos, pesas y medidas servirán de patrón para comparar las que use el público.

Artículo 6.º Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia un crédito adicional por la suma de doscientos balboas, para pagar el sueldo del Pesaror Municipal en los meses de Septiembre á Diciembre del presente año, y otro de cuatrocientos balboas para pagar los gastos de instalación de la Oficina del mismo empleado con los útiles y enseres necesarios, créditos que se imputarán al Departamento de Higiene Pública.

Artículo 7.º Las disposiciones del presente Acuerdo derogan las consignadas en el número 9 de 1893 y cualesquier otras posteriores con referencia al mismo asunto.

Artículo 8.º (Transitorio). Tres días después de sancionado el presente Acuerdo procederá el Concejo a elegir el empleado á que se refiere el artículo 1.º del mismo.

Dado en Panamá, á 30 de Agosto de 1905.

El Presidente,
C. Arosemena.

El Secretario,
Juan B. Sosa.

Alcaldía Municipal.

Ejecútese y publicúese.

Panamá, Agosto 31 de 1905.

El Alcalde,

J. F. de la Ossa.

El Secretario,

Vicente Chiari.

Avisos.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de renta, al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folleto titulado "Instrucciones sobre Mías."

Panamá, Enero 30 de 1905.

El Tesorero General de la República,

Aristides Arias.

LICITACION A CONTRATO.

Hasta el día 10 de Octubre venidero, se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Penonomé, así: Uno que sirva de Palacio de Gobierno y otro para Cuartel de Policía y Cárcel.

Los pliegos de cargo, especificaciones y demás detalles se encuentran en este Despacho, donde pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta las tres de la tarde del día quince de Noviembre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Los Santos, así: uno que sirva de Palacio de Gobierno, y otro para Cárcel y Cuartel de Policía. El plano y los pliegos de cargo, especificaciones y demás detalles se encuentran en el Despacho de la Secretaría de Fomento, donde pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, Septiembre 11 de 1905.

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta las tres de la tarde del día 23 de Octubre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la elaboración de un contrato con el Gobierno de la República para la construcción de un tercer piso en el edificio conocido en esta ciudad con el nombre de Agencia Postal Nacional.

El plano y los pliegos de cargo correspondientes pueden consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, Septiembre 20 de 1905.

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 270 del Código Fiscal, se hace saber que el señor Manuel Espinosa B., ofrece permiso con el Gobierno el angulo noroeste de su casa ubicada en La Chorrera con la carrera del Mercado, que el Gobierno necesita para ensanchar la boca calle de la citada carrera de La Chorrera, en cambio de parte del lote de terreno que el Gobierno tiene sin ocupar, ubicado al pie de la plazuela de Alfar, en la carrera del Mercado, adyacente á la casa recientemente construida por dicho señor Espinosa, previo aviso por peritos de ambas propiedades, recibiendo en dinero, sea el Gobierno ó el proponente, la diferencia que resulte entre el precio de una y otra propiedad.

Panamá, Septiembre 2 de 1905.

El Subsecretario de Hacienda,
T. MARTIN FEUILLET.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal, en representación del Municipio de Colón, para que sea declarado bien vacante y se lo adjudique á dicha entidad este bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado 1.º del Circuito.—Colón—Agosto diez y seis de mil novecientos cinco.

Contestado por el señor Personero Municipal el demandante que se le mandó dar en vista de las presentes diligencias que se suyeron en el demandado de una casa situada en esta ciudad, sin duda y legítimo conocido, para que se declare como bien vacante, e inventariado por el mismo funcionario la demanda respectiva, se acogió por la parte arrigada en la forma que requiere el artículo 1352 del Código Judicial de la cual se dispone dar conocimiento al público por medio de edicto, empalmarlo de los que se crean con derecho al bien demandado.

Los edictos se fijarán por seis meses consecutivos en los portales más visibles de esta ciudad, en donde se halla ubicado dicho bien ó sea en el barrio denominado Boca Grande de este Distrito Municipal, y publicarse dichos edictos en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicidad en cada uno de los seis meses en que deben permanecer fijados.

Córrase frásidlo de la presente demanda al actual tenedor del bien demandado, que aparece serlo el señor Miguel Carrizo, fíjandolo que se verificara por el término legal.

Notifíquese.

MANUEL S. SOLV.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.

La finca demandada es una casa de un solo piso con dos cuartos ó habitaciones de madera y techo de zinc, sita en el barrio de Boca Grande levantada sobre el lote número 672 del plano de esta ciudad levantado por la P. R. R. y C. y cuyos linderos son: por el Norte, la casa del señor O. L. Martínez; por el Sur y Este, lotes para edificar, y por el Oeste, la casa del señor Villamil.

Para dar cumplimiento al artículo 1352 del Código Judicial, se cita, llama y empala á todos los que se crean con derecho al bien demandado, para que se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, y lo fijo en lugar público de la Secretaría, en Colón, hoy veinte y dos de Agosto de mil novecientos cinco, á las 4 y 20 p. m.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.

6 meses.

EDICTO.

El Juez Segundo Municipal de Colón

Por el presente cita, llama y empala á James Brady, natural de Jamaica, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio panadero y protestante, para que comparezca á este Despacho á ser notificado del auto de proceder que contra él se ha dictado por el delito de heridas y pueda proveer á los medios de su defensa.

Requiere á las autoridades públicas del orden político y judicial y á los panameños en general para que cumplan con el deber en que están de denunciar y aprehenderlo, conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1.951 y 1.952 del Código Judicial, si pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

No se inserta la filiación del procesado por no constar de autos.

Dado en Colón, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos cinco.

El Juez,

E. C. JULIO.

El Secretario en propiedad,

Ezequiel de la Espriella E.

3v-1

Torre 6 Hijos.